

# *Los orígenes de los municipios en Gran Canaria*

VICENTE J. SUÁREZ GRIMÓN\*

\* Profesor Titular de Historia Moderna. Facultad de Geografía e Historia.  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**D**urante el Antiguo Régimen, la Administración Local en Gran Canaria al igual que en el resto de las islas se sustenta en la institución del Cabildo con sede en la ciudad de Las Palmas y cuya jurisdicción se extiende tanto en lo político como en lo económico a los distintos lugares o pueblos de la Isla. El Cabildo estaba compuesto por los miembros del regimiento y los oficiales a su servicio con carácter permanente y mediante el pago de un salario (mayordomos, escribanos, alférez mayor...). El regimiento estaba integrado mayoritariamente por los regidores perpetuos cuyos cargos estaban vinculados a las principales familias vecindadas en la ciudad de Las Palmas. Junto a los regidores aparecen el alguacil mayor, los fieles ejecutores y el personero. Como presidente del mismo y nexo directo entre el órgano administrativo local y el poder central aparece desde la década de 1630 el corregidor y su teniente (antes gobernador y teniente de gobernador). Al corregidor, como autoridad delegada del rey, le compete la función judicial, la policía y el orden público, la defensa de la jurisdicción real y la autoridad militar en su distrito, la convocatoria y presidencia de las sesiones municipales y la ejecución de sus acuerdos. Al finalizar su mandato, quedaba sometido al «juicio de residencia» al igual que los demás cargos y oficiales que hubiesen ejercido durante su mandato. Los cargos u oficios de regidor, en virtud de la pérdida del dominio regio, podían ser vendidos, transmitidos por vía hereditaria o vinculados por sus propietarios. Estos regidores perpetuos perviven durante las primeras décadas del siglo XIX a pesar de la creación del modelo municipal gaditano, e incluso coexisten con cargos electos hasta que el Real Decreto de 23 de julio de 1835 establece los ayuntamientos electivos y cesan los regidores perpetuos<sup>1</sup>.

En los distintos lugares o pueblos de la Isla sólo existían los alcaldes reales designados por el Corregidor y Capitán a Guerra de la Isla.

Por R.O. de 13 de junio de 1752 el rey acepta la propuesta hecha por la Audiencia relativa a que los corregidores propusieran para dicho cargo tres vecinos del pueblo, eligiendo este tribunal uno de ellos como alcalde. En Agüimes, lugar de señorío por concesión real de 10 de abril de 1491, coincide el alcalde real y ordinario que ejerce la jurisdicción criminal con el nombrado por el Obispo que se encarga de la jurisdicción civil. El cargo de alcalde aparece vinculado a los propietarios acomodados y grandes arrendatarios de cada localidad o pueblo con propiedades suficientes y necesarias para hipotecar a la seguridad del buen gobierno, residencia, etc. Con la reforma administrativa de Carlos III en 1766, la gestión desempeñada por los alcaldes reales se ve complementada por dos diputados del común y un síndico personero con la novedad de que todos estos cargos son elegidos a través de un proceso electoral de segundo grado o gradual<sup>2</sup>. A través de este proceso, los vecinos organizados por pagos o parroquias elegían a unos compromisarios en número de 12 ó 24 si sólo existía una parroquia, y éstos, a su vez, elegían dichos empleos.

### **Núcleos de población existentes en Gran Canaria a fines del siglo XVIII: la singularidad de Firgas**

Independientemente de la ciudad de Las Palmas en la que tiene su sede el Cabildo o Ayuntamiento principal de la Isla, los núcleos de población que cuentan con alcalde real y después de 1766 con diputados del común y síndicos personeros son los siguientes: Agaña, Agüimes, Aldea, Artenara, Arucas, Fírgas, Gáldar, Guía, La Vega, Moya, San Lorenzo, Tejeda, Telde, Teror y Tirajana. Estos pueblos son los que, con mayor o menor antigüedad, se configuran como tales tras la reforma de 1766. Todos ellos cuentan con parroquia propia a excepción del lugar de Firgas que, pese a pertenecer a la parroquia de Arucas, sin embargo cuenta con alcalde real y más tarde con dipu-

tados y síndico personero<sup>3</sup>. Esta circunstancia hace que Fargas se convierta en un caso muy particular dentro del contexto insular grancañario. Historiadores antiguos y recientes han hecho hincapié en la unidad administrativa de Arucas y Fargas. Los sinodales de Cámara y Murga (1629) y de Dávila y Cárdenas (1734)<sup>4</sup>, así como las páginas de la Historia de Viera y Clavijo<sup>5</sup> consideran a Fargas como un pago de Arucas sin que por ello dejen de hacer una mención especial.

Más recientemente, Caballero Mújica ha señalado que:

*«...los actuales términos municipales de Arucas y Fargas y parte del de Las Palmas de Gran Canaria, aproximadamente, a partir de la Cruz del Ovejero, formaban una sola entidad territorial administrativa y eclesiástica, hasta las Cortes de Cádiz de 1812, que establecen los Ayuntamientos Constitucionales al mismo tiempo que anulan las Alcaldías Mayores multiseculares. Estas fueron restablecidas al retorno de Fernando VII al trono de España y al Absolutismo, para luego, a partir de 1830, volver en definitiva a los Ayuntamientos actuales».*

Añade, Caballero Mújica, que al ser Arucas, Fargas y Tenoya:

*«topónimos de referencia económicas, industriales y territoriales, no eclesiásticas, muy importantes, obscurece la unidad administrativa y eclesiástica que siempre tuvieron hasta 1830, estimándose, por eso, que eran entidades diferentes cuando en realidad la unidad indicada está suficientemente probada hasta 1830, como queda dicho, y la eclesiástica, hasta 1845».*

Quintana Miranda expone, por su parte, que con la Constitución de 1812 los vecinos de Fargas intentaron la creación de un municipio independiente, nombrando alcalde, concejales y personal del Ayuntamiento, e incluso un alcalde de agua, que nada tenía que ver con divisiones municipales; al tiempo que olvidaron otros requisitos como la existencia de parroquia, número de habitantes y no estar sujetos a otra jurisdicción. Termina señalando que el Ayuntamiento fue anulado y creado definitivamente en 1835<sup>7</sup>.

No obstante y pese a estas afirmaciones, hemos de señalar que existen una serie de hechos que evidencian una situación de Fargas independiente de Arucas mucho antes de la creación de los ayuntamientos modernos. Su actuación en materia de jurisdicción ordinaria es independiente de Arucas dado que desde el siglo XVII contaba con alcalde real que, al igual que el de Arucas, se obligaba con hipoteca de bienes a la residencia y buen gobierno<sup>8</sup>. Después de la reforma de 1766, a la gestión del alcalde se unen el síndico y diputados del común por elección en segundo grado. Alcalde, síndico y diputados de Fargas actúan con independencia de Arucas en distintos asuntos: solicitud de tierras realengas para la dotación de escuelas, composición de caminos, perpetuación de la fiesta de San Roque<sup>9</sup>, etc..

Por otra parte, la inexistencia de parroquia no excluye la jurisdicción ordinaria ya que, cuando en 1835 se configuran los ayuntamientos modernos, Fargas figura como tal y la parroquia sólo se crea en 1845. Lo mismo había sucedido hasta mediados del siglo XVIII con la Aldea y Artenara y, aún, sucederá con Valleseco que obtiene su independencia de Teror en 1842-43 y la parroquia no se crea hasta 1846. A la independencia en materia de jurisdicción ordinaria, se añaden otros aspectos no menos significativos: sus vecinos lo son de Fargas y no de Arucas en el pago de Fargas, las tierras y casas que se compran o venden se ubican en Buen Lugar, San Antón, la Cantarilla etc., en la jurisdicción de Fargas. Esto último no sucede, por señalar un ejemplo, en el caso de Valleseco que siempre aparece citado después del lugar de Teror.

En conclusión, se puede hablar, y de hecho los documentos así lo recogen, del «ayuntamiento» de Fargas. La solicitud de las tierras de la Montaña de Doramas se ordena que se hagan y se hacen ante dicho «ayuntamiento» a fines del siglo XVIII y principios del XIX. Y ello, a pesar de que Pedro M. Quintana Miranda

haga hincapié en la anulación del ayuntamiento creado después de la Constitución de 1812 y en la existencia o no de parroquia para su creación. Tal anulación no debe entenderse como una supresión del ayuntamiento hasta 1835, sino por un cambio del ayuntamiento constitucional integrado por sus alcaldes, regidores y síndico por el de carácter absolutista integrado por el alcalde real, dos diputados del común, un síndico personero y un fiel de fechos.

### **La creación de nuevos núcleos de población en el siglo XIX**

A los 16 núcleos de población citados anteriormente y entre los que figura la ciudad de Las Palmas como sede del Cabildo, se añaden San Mateo y Valsequillo que consiguen su independencia de La Vega y Telde, respectivamente, en 1802. En ambos casos la creación de la parroquia precede al municipio.

Hasta principios del siglo XIX, San Mateo fue un pago de la Vega (después Santa Brígida) y el nuevo núcleo de población se estructura y organiza en torno a la primitiva ermita construida a fines del siglo XVII por los vecinos de dicho pago bajo la advocación de San Mateo<sup>10</sup>. La ermita se convierte en parroquia el 25 de octubre de 1800 por decreto del obispo Verdugo debido al número de vecinos (unos 500), la distancia respecto de la parroquia de Santa Brígida y al estado de los caminos que obstaculizaban el cumplimiento de los sacramentos y la sepultura de los muertos con prontitud.

Conseguida la parroquia, los vecinos del pago de San Mateo el 22 de diciembre de 1800 inician el correspondiente expediente en la Real Audiencia solicitando el nombramiento de empleos públicos<sup>11</sup>. La Audiencia, tras oír los informes del Alcalde Mayor de la isla, del alcalde de la Vega y del fiscal, acuerda el 16 de diciembre de 1801:

*«que se ha por separado el pueblo de San Mateo de la jurisdicción del lugar de La Vega y, en su consecuen-*

*cia, los vecinos que componen su nueva parroquia, a que se extenderán sus límites. para el año que viene de mil ochocientos dos y los sucesivos elijan alcalde pedáneo, dos diputados que, acabando el primero electo en dicho año continúe el segundo el siguiente con el nuevo que se nombrare, síndico personero y fiel de fechos que se denominen de San Mateo, concurriendo a autorisar esta primera elección para que sirva de norma a las demás el Alcalde Maior de esta isla con el escribano que elixa, arreglándose a las reales cédulas y órdenes de la materia, de las que llevará consigo testimonio para que de ellas se empiese a formar el libro capitular del pueblo, teniéndose en buena custodia, todo a costa de dichos vecinos y, evacuado, se de cuenta a la Sala y por ésta al Supremo Consejo<sup>12</sup>».*

Valsequillo también fue un pago de Telde hasta principios del siglo XIX y, al igual que San Mateo, su primitivo núcleo urbano se estructura y organiza en torno a la ermita de San Miguel construida en 1640 y dotada en 1691 por el canónigo don Mateo Tello Casares<sup>13</sup>. Durante el mandato del obispo Tavira se hicieron gestiones para crear una ayuda de parroquia en Valsequillo, pero su traslado a Osma lo impidió; a su sustituto, el obispo Verdugo, estando en Santa y General Visita en Telde se le vuelve a hacer la misma petición por los vecinos de Valsequillo. Los beneficiados de Telde consideran que tal pretensión no tiene sentido hasta tanto no se resuelva el litigio que se había venido sosteniendo con el Cabildo Catedral desde 1785 por pretender éste que en Telde se debían crear cinco parroquias. Sin embargo, el obispo Verdugo, de acuerdo con la circular de 12 de junio de 1769 que mandaba proveer a todos los fieles del pasto espiritual, ordena hacer el 11 de diciembre de 1799 el proceso instructivo, nombrando por decreto de 21 de agosto peritos (uno de Telde y otro de Valsequillo) imparciales y capaces «para el señalamiento y demarcación de los términos y confines que deben darse a dicha nueva parroquia». La demarcación se hizo al día siguiente pero contó con la protesta del beneficiado don Cristóbal Morales y con la re-

presentación de varios vecinos de los pagos de las Breñas, Cazadores, Moriscas, Cueva de Peña, Colomba, Arenales, Goteras, García Ruiz, Gavia y Valle de Oreste para «que no se les incluya en el territorio de la nueva ayuda de parroquia». Entre los vecinos de algunos de estos pagos no hubo acuerdo unánime en torno a la pertenencia a una u otra parroquia<sup>14</sup> y, por ello, algunos de los pagos señalados siguieron perteneciendo a Telde: Cazadores, las Breñas, Arenales, Colomba, Valle de Casares, Goteras...

Los beneficiados de Telde tenían la intención de retardar la erección de la parroquia solicitando varios aplazamientos para personarse en el expediente, razón por la que no se pudo instalar la parroquia el 29 de septiembre de 1800, día de San Miguel, a pesar de que los vecinos de Valsequillo la habían dotado de pila, aceite, vasos sagrados y ornamentos. Por auto expedido en Teror el 10 de octubre de 1800 el obispo Verdugo, dada la cercanía del invierno y sin perjuicio de lo que alegasen los curas de Telde, procede a:

*«separar, dividir y desmembrar el lugar de Valsequillo y pagos que se expresaran, con los vecinos y habitantes en ellos, de la parroquia matriz de San Juan de Telde y demás territorio que le resta, para que en los tiempos futuros queden desmembrados, separados y divididos, y debía erigir y erigía, constituía y ordenaba la relacionada hermita del Arcángel San Miguel, sita en dicho pago de Valsequillo, con los pagos y territorio que se dirá en ayuda de parroquia de la expresada matriz»<sup>15</sup>.*

La ermita se convierte en parroquia debido a lo crecido de su vecindario, a la distancia de la parroquia de San Juan Bautista de Telde y a lo fragoso de los caminos y barrancos que dividen ambas jurisdicciones<sup>16</sup>. La creación de la parroquia de Valsequillo no estuvo exenta de dificultades porque, a los 10 días de su creación, el beneficiado don Cristóbal Morales y el mayordomo don José Domingo Naranjo acuden ante la Audiencia exponiendo que el Obispo hacía fuerza en conocer y proceder. El fiscal de S.M. en la Real Audiencia se adhie-

re a lo expuesto por Morales pero considera no se debe suprimir la parroquia por su necesidad. La falta de dos oidores como consecuencia de la guerra dilata el proceso y, por tanto, el Plan Beneficial. El 1 de marzo de 1801 el Obispo pide al Rey que la Audiencia obre y el Consejo el 2 de noviembre manda oficiar a la Audiencia para que devuelva el expediente y deje obrar a S.M. La Audiencia, por acuerdos de 1 de febrero de 1802 y 20 de septiembre de 1804, ordena que el Obispo no haga fuerza y conozca de momento en estos asuntos y que se determine la asignación al nuevo párroco.

Creada la parroquia, el 16 de octubre de 1800 los vecinos de Valsequillo solicitan, a través de procuradores, de los tribunales correspondientes la erección de Hermandades para el culto divino y el nombramiento de:

*«Juez, Diputados y Síndico personero con arreglo a lo prevenido por Reales Ordenes, a fin de que aquella población y sus adyacentes tengan caveza que le domine, y haya en todo el debido gobierno, tanto en lo económico como en lo de policía y jurisdiccional pedánea, sin omitir se cree también un Oficial Comandante que conosca de los que disfrutan el fuero militar, con todo lo demás conservando al buen régimen de una república»<sup>17</sup>.*

Visto el expediente en la Audiencia, por acuerdo de 17 de febrero de 1802 se ordena que los vecinos de Valsequillo hagan constar el distrito señalado para la nueva parroquia y pagos comprendidos en él. Y por acuerdo de 12 de marzo se dispone:

*«que el vesindario del distrito señalado por el Reverendo en Christo Padre Obispo a la nueva ayuda de parroquia del pago de Valsequillo (de que acompañe testimonio), combocado, con designación del día, elija en él veinte y quatro vocales, quienes para el resto del año presente nombren alcalde que, independientemente del de Telde y con dependencia inmediata a las Justicias Ordinarias de esta capital, exersa la jurisdicción pedánea, cuyde de abastos y demás gubernativo y económico de aquel pago. (Y) también (elijan) un personero y un fiel de fechos»<sup>18</sup>.*

Estas elecciones las llevaría a cabo el Alcalde Mayor en el plazo de 8 días, acompañando

do del escribano receptor y a costa de los propios vecinos de Valsequillo. El acuerdo de 12 de marzo también dispone que:

*«las mismas elecciones se repetirán para los años sucesivos a presencia del alcalde y personero de la anterior, que cuidarán se practique en el mes de diciembre de cada uno para que en el primero de enero del siguiente los electos queden en posesión y se de cuenta a el Real Supremo Consejo»<sup>19</sup>.*

El acuerdo anterior no concede a Valsequillo, a diferencia de lo que acontece con San Mateo o con los núcleos de población ya existentes, la facultad de elegir los dos diputados de abastos o del común. Esta facultad, aunque se pidió en 1801, no se concede hasta 1809 como consecuencia de la petición formulada por el síndico don Antonio Socorro en 1808. Por acuerdo de la Audiencia de 11 de enero de 1809:

*«se concede facultad a dicho pueblo de Valsequillo para que por los veinte y quatro electores que se nombraron para elegir alcalde y personero se proceda también a la elección de los dos diputados de abastos; y en los años sucesivos se continúe nombrándolos»<sup>20</sup>.*

Entre 1814 y 1816 se crean tres nuevos núcleos de población: Mogán, Santa Lucía de Tirajana e Ingenio que se emancipan de Tejeda, Tirajana (San Bartolomé) y Agüimes. En los tres casos y al igual que sucede en Valsequillo o San Mateo, la creación de la parroquia precede al «municipio» y con ello no hacen más que imitar el ejemplo seguido por dichos pueblos a principios del XIX reclamando la elección de empleos públicos en los nuevos distritos parroquiales. Sólo contamos con noticias de esta solicitud para el caso de Mogán donde una serie de vecinos de dicho pago, en atención a la fundación de parroquia, la distancia de 6 ó 7 leguas existente con respecto al lugar de Tejeda y a la carencia de juez y demás empleados en la jurisdicción que debían tener los 90 vecinos de dicho pago para todos los asuntos que se le ofrecieran, otorgan poder a procuradores en julio de 1814 para que expusiesen en la Real Audiencia que, del mis-

mo modo que se nombraron alcaldes y demás empleos de república en Valsequillo y San Mateo, se sirva «erijirlos en el distrito de la citada nueva parroquia de Mogán»<sup>21</sup>. De las tres poblaciones, la Carlota, la Luisiana y la Fernandina canaria, que proyectó crear el obispo Servera en los valles de Mogán y Venegueras, jurisdicción de Tejeda, y en el de Tarsarte, jurisdicción de la Aldea, para colocar en ellas el excedente demográfico registrado en la parte norte de la isla, sólo Mogán se convierte en núcleo independiente teniendo como base la ermita de San Antonio de Padua construida en 1808 por mandato de don Matías Sarmiento, vecino de Tejeda y emigrante en la Habana, con el importe de distintas partidas de aguardiente, añil, miel, azúcar y tabaco<sup>22</sup>.

Santa Lucía se configura y estructura en torno a la antigua ermita del Lugarejo, convertida en parroquia en 1814 por desmembración de la de San Bartolomé. El proceso de emancipación se inicia desde principios del siglo XIX y más concretamente, el 27 de febrero de 1803 cuando el alcalde, diputados, síndico y otros ex-alcaldes y vecinos de Tirajana otorgan poder al párroco don Juan Rodríguez Vega para que solicite del deán y cabildo que costee el salario de un teniente cura «por ser la jurisdicción muy amplia»<sup>23</sup>. El 8 de mayo de 1813 es el síndico don Cristóbal Navarro quien, como tal y en nombre de los vecinos de Santa Lucía, solicite del Obispo «que se forme y erija en parroquia la hermita de dicha Santa Lucía»<sup>24</sup>. Con la creación de la parroquia en 1814 se procede a la elección de empleos públicos para 1815 en el nuevo pueblo de Santa Lucía. Su primer alcalde fue el teniente capitán don Cristóbal Navarro, el mismo que en calidad de síndico de Tirajana había pedido la creación de la parroquia en 1813. Como en todos los pueblos que surgen de la emancipación de otros, los problemas limítrofes parece que no acaban de resolverse y se convierten en fuente permanente de con-

flictos, sobre todo a la hora de proceder al cobro de contribuciones<sup>25</sup>.

Por último, Ingenio también se estructura y organiza en torno a la primitiva ermita erigida por los vecinos a la advocación de la Candelaria en el siglo XVI, hacia los años 1565-1573. En 1735, por recomendación del obispo Dávila y Cárdenas y contar con unos 172 vecinos, hubo un intento de creación de una parroquia en dicho pago y ermita. El proyecto no prosperó. Las verdaderas gestiones encaminadas a conseguir la parroquia se inician el 24 de abril de 1804 (número de vecinos 560), pero el decreto de creación no se produce hasta el 20 de febrero de 1815 por el obispo Verdugo. Las razones que se esgrimieron, además de una mejor atención religiosa, se reducen a eliminar el paso del Barranco de Guayadeque (el cementerio se construye antes que la parroquia por la dificultad de trasladar los cadáveres a Agüimes). El retraso se debió a la oposición del párroco de Agüimes por la disminución de sus ingresos. Se señalan como pagos de la parroquia Ingenio, Aguatona, Guayadeque y Cumbre, y parte del Carrizal<sup>26</sup>. Aunque por don José Sánchez Sánchez se ha señalado a don Diego Espino de la Cueva Estupiñán Cabeza de Vaca como primer alcalde de Ingenio y el año 1819 como fecha de la separación de Agüimes<sup>27</sup>, sin embargo los datos que nos proporcionan los protocolos notariales nos permiten adelantar la fecha al año 1816 y adjudicar la primera alcaldía de Ingenio al subteniente don José Ramírez.

El último núcleo de población surgido en la Isla de Gran Canaria es Valleseco, emancipado de Teror en 1842. Es, junto con Firgas, el único municipio que en el siglo XIX tiene existencia propia antes que la parroquia (en el XVIII lo fueron Artenara y la Aldea), pues ésta sólo se erige en 1846 cuando ya el ayuntamiento hacía varios años que se había constituido. El proceso de separación se lleva a cabo en tres niveles: político, económico y religioso. La separación económica se reduce a

dividir las contribuciones que debían pagar ambos pueblos y a la división del pósito de Teror, en tanto que la religiosa consiste en la conversión de la ermita de San Vicente en parroquia independiente de Teror en 1846.

El inicio de las gestiones encaminadas a obtener la separación política se sitúa en 1839 cuando los vecinos de Valleseco solicitan de la Diputación Provincial la formación de un nuevo pueblo en dicho pago. El ayuntamiento de Teror es favorable a esta iniciativa y sólo se registran dificultades sobre la parte del territorio que se debía separar. El presbítero don Vicente Pérez Marrero, a quien el ayuntamiento de Teror encargó la confección del plano de separación, desobedeció las instrucciones dadas e incluyó los pagos de La Culata y Madre del Agua como pertenecientes al nuevo pueblo de Valleseco cuando en realidad debían seguir perteneciendo a Teror. Ello dio origen al problema del deslinde, no resuelto hasta el año 1846 mediante una solución salomónica: la Culata seguiría formando parte de Teror y Madre del Agua de Valleseco. Este inconveniente no impidió la formación del nuevo pueblo, cuya aprobación llevada a cabo por la Diputación en 1840 es ratificada en 1842 por la misma institución y en 1843 por el Gobierno Central<sup>28</sup>.

Estos núcleos de población, excepción hecha de San Lorenzo que fue agregado al ayuntamiento de Las Palmas por orden gubernativa de 20 de diciembre de 1939 (última sesión el 30 de diciembre), son los pueblos o ayuntamientos existentes en la actualidad en Gran Canaria. Sólo se registra un intento de supresión como tal ayuntamiento o de agregación a su matriz, Gáldar, en el ayuntamiento de Artenara a fines de 1848. El 20 de noviembre de dicho año, el ayuntamiento de Artenara acuerda suprimir el ayuntamiento y agregar su población al distrito de Gáldar debido a la pobreza, ignorancia y reducido número de vecinos de dicho pueblo. La supresión y agregación se debía llevar a cabo bajo tres condiciones:

1.- Que se conserve la independencia parroquial.

2.- Que se conserve la escuela de primeras letras que debe existir junto a la parroquia.

3.- Que un teniente de alcalde sea del lugar de Artenara.

La información disponible sobre esta propuesta no es suficiente, pero sabemos que se llevó a cabo una consulta entre los vecinos de Artenara con el fin de que decidiesen a qué pueblo se querían agregar: Gáldar, Agaete o Tejeda. Cabe suponer que el resultado de la consulta fue favorable a Agaete dado que el 30 de abril de 1851 el ayuntamiento de Gáldar pide al Gobierno que no se tenga en cuenta la elección hecha por los vecinos de Artenara hasta que no se diesen las circunstancias legales propicias o por escritura notarial, ya que, el día que se practicó la elección, algunos vecinos de Agaete (don Antonio de Armas, don Francisco Reina y don Vicente Galván) coartaron la libertad de voto de los vecinos al hacer correr el rumor de que sólo se debía elegir entre Tejeda y Agaete porque con Gáldar ya no se contaba<sup>79</sup>. La existencia de Artenara como tal ayuntamiento en la actualidad nos indica que el expediente de supresión no prosperó.

### **El proceso electoral de 1766 a 1836**

Como se ha señalado anteriormente, tras la reforma administrativa de Carlos III en 1766 los alcaldes reales, diputados y síndico personero son elegidos a través de un proceso electoral de segundo grado o gradual. A través de este proceso, los vecinos organizados por pagos elegían a unos compromisarios en número de 24 y éstos, a su vez, elegían dichos empleos. Con las Cortes de Cádiz se mantiene este proceso electoral indirecto de segundo grado por el que los vecinos eligen a los compromisarios y éstos a los alcaldes, diputados y síndicos personeros, si bien en los años en que estuvo vigente la Constitución de 1812 los diputados son reemplazados por regidores. Este sistema electoral indirecto estará vi-

gente tanto con el absolutismo como con el constitucionalismo, continuando tras la formación de los ayuntamientos en su configuración actual después de 1835 y hasta 1845 en que se introduce el sufragio restringido o censatario.

La información que podemos obtener sobre este proceso electoral en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen en Gran Canaria no es muy abundante, debido a la escasez de fuentes documentales derivada de la pérdida del archivo del antiguo Cabildo en el incendio de 1842 y de la desaparición de los libros de actas de elecciones que se celebraban en los distintos pueblos de la Isla durante este período. No obstante, a través de otras fuentes indirectas y parceladas hemos podido abordar algunas cuestiones relativas a dicho proceso electoral.

La convocatoria de las elecciones corría a cargo del alcalde saliente y, si no lo hacía, la Audiencia podía enviar un letrado o receptor encargado de practicarlas corriendo todos los gastos a costa de aquél. Los empleos o cargos públicos se renuevan todos los años a excepción de uno de los diputados que permanece en el cargo durante dos años. Esta renovación anual no excluye el que las personas que dejan estos cargos, pasado un año, no vuelvan a ocuparlos. Esto es lo normal e incluso, como veremos más adelante, se dieron casos de reelección. Las elecciones para compromisarios se celebran durante el mes de diciembre y para el día de año nuevo debían estar electos los nuevos empleos con el fin de darles posesión ese mismo día.

Los votos para compromisarios se emiten por barrios o pagos, es decir, cada barrio o grupo de barrios elige un número determinado de electores compromisarios de acuerdo con la asignación hecha por la Real Audiencia. En Telde, excluido el término de Valsequillo, los distritos electorales y el número de electores que corresponde elegir a cada uno es el siguiente: Telde 7, Tabaibal 2, Los Llanos 4, Valle

de los Nueves 4, Valle de Casares 4 y Valle de Jinámar 3. Antes de la segregación de Valsequillo correspondía elegir a este distrito tres compromisarios y cuatro al de Telde. En Moya también sabemos de la existencia de 3 distritos correspondientes al pueblo, Fontanales y Trujillo, eligiéndose 8 electores en cada uno de ellos.

Idéntica situación se daba en el resto de los pueblos, pudiendo suceder que los vecinos de algún distrito o pago no acudiesen a votar y en este caso se obliga a que lo hagan multando al alcalde si no se emitían los sufragios. También podía suceder que algunos pagos pretendiesen elegir más electores que otros. Esto es lo que ocurre en Valsequillo en 1803 cuando los vecinos del distrito del casco intentan que:

*«se señalen dose (electores) al pueblo de Valsequillo, donde ellos habitan, siendo así que en quanto a número de vezinos es el menor de los departamentos que ellos mismos han señalado»<sup>30</sup>.*

Podía suceder que el desacuerdo no estuviese en el número de electores por barrio sino en el hecho de que los cargos electos correspondiesen un año a un barrio y al siguiente a otro. Esto es lo que en 1796 pide a la Audiencia el síndico personero de Artenara, don Tomás Mederos, pretendiendo que:

*«las elecciones de alcalde real y demás oficios de Justicia anuales que se hagan en dicho lugar se diuidan por turno en tres partes: un año en Acusa, otro en las Cuebas y otro en el Pueblo, contiguo a la iglesia parroquial, eligiéndose en cada año ocho bocales de cada uno de dichos pagos»<sup>31</sup>.*

Igual solicitud plantea en 1796 el síndico de Tejeda don Sebastián Suárez al pretender que en las elecciones de alcaldes, diputados y síndicos no sólo:

*«se admitan por varrios los votos para comisarios electores»,* sino también que *«no siempre se elijan de un mismo pago sino que alternen ya de uno y ya de otro, en los mismos términos que dicho Superior Tribunal lo tiene saviamente mandado por lo respectivo al lugar de la Vega para evitar confusiones, y que al mismo paso to-*

*dos los vecinos capaces de ello logren las regalía de S.M.»<sup>32</sup>.*

De acuerdo con las reales órdenes y autos que regulan estas elecciones, cualquier vecino honrado del estado general podía obtener la alcaldía y demás empleos públicos de cada pueblo. Según esto, la participación popular, la renovación anual de los cargos, etc..., podría dar a entender una situación de partida que dificultase la formación de una oligarquía local y familiar. Sin embargo, la realidad es muy otra y en ella intervienen distintos factores. Entre estos factores podemos citar:

a) Los privilegios propios de la sociedad del Antiguo Régimen ya que el acceso a estos cargos queda restringido a unos sectores sociales muy concretos con titulación de «don», con cargos en las Milicias, etc...<sup>33</sup>.

b) La fortuna personal.

c) El proceso mismo de elección se convierte en mecanismo de reproducción en el poder del grupo dominante. La ocupación de cargos no sólo por el mismo individuo sino por miembros de una misma familia fue práctica común en muchos lugares de la Isla.

Para el período de 1766 a 1836 las protestas electorales son, pese a la deficiencia de las fuentes, bastante numerosas dando lugar en unos casos a la anulación de las elecciones y en otros no. Puede suceder que la anulación afecte a la totalidad de los cargos o bien sólo a una parte de ellos. En ocasiones, la protesta o petición de anulación la formulan los propios alcaldes, diputados o síndicos salientes, mientras que en otras ocasiones son los vecinos o los propios electores compromisarios los encargados de pedir tal anulación.

La protesta podía venir determinada no por lo ocurrido durante la elección sino porque la misma no se hubiese llevado a cabo por el alcalde saliente. Un ejemplo lo tenemos en Tejeda donde en enero de 1819 aún no se han celebrado las elecciones correspondientes a dicho año porque el alcalde saliente, don Domingo Suárez Guerra, «trata de hacer parti-

do para que le reelijan en el mismo empleo»<sup>34</sup>. Conseguir la reelección del alcalde saliente o de una persona afín podía ocasionar la interrupción de las elecciones una vez elegidos los 24 compromisarios. Un ejemplo bastante significativo lo encontramos en Gáldar en las elecciones correspondientes a 1785. En enero de ese año ya se habían elegido los compromisarios pero no los oficios porque el alcalde don José Mederos no las quería celebrar ni tampoco el síndico le obligaba a ello:

*«a causa de que éste, como unido en un todo a las disposiciones y familiaridades del capitán don Esteban Ruis de Quesada, su padrino y colono, y a las del capitán don Antonio de Quesada, su hermano, en quienes venía el único objeto de hacer jueces de esta república a su voluntad sin atender a las sanas intenciones del vesindario, se escusa a defender la causa pública por prepararse el espulsarle de sus haciendas el referido su padrino y amo, con otras diversas dificultades que de el mismo modo coadyuba a el insinuado señor alcalde no siendo la de menos el perder y violar éste la amistad tan estrecha que tienen con el mismo capitán don Estevan y el paresco tan conjunto con el otro don Antonio, de quien es cuñado y compadre de sacramento»<sup>35</sup>.*

Esta protesta y denuncia la formulan los propios electores y, al margen de la presión que ejercen algunos propietarios sobre los cargos públicos, puede ser un reflejo de las disensiones existentes entre dos facciones del grupo dirigente local que pugnan por hacerse con el control de la alcaldía de Gáldar, ya que entre los que suscriben la denuncia figuran los capitanes don Agustín Pineda Betancourt y don Juan Antonio de Medina, los tenientes don Isidro Tovar Betancourt y don Francisco Rivero, etc...

Otro ejemplo significativo de retraso de las elecciones por la vinculación familiar a los cargos públicos se da en Arucas, donde la familia Matos y sus allegados habían venido detentando los diferentes empleos desde finales del siglo XVIII hasta 1811. En enero de ese año el alcalde saliente don Mateo de Matos aún no había procedido a celebrar las

elecciones. Esto origina la protesta de don Francisco Ponce Marrero, subteniente de Milicias y vecino de Arucas, quien, en su nombre y en el de su pueblo, pide a la Audiencia el 3 de enero de 1811 que envíe a Arucas un comisionado para practicar las elecciones porque el actual comisionado, don Mateo de Matos,:

*«las está demorando a pretexto de solicitar vocales de su satisfacción para nombrar de alcalde a uno de sus hermanos, en cuya casa tiene pensado vincular aquella alcaldía, como que no sale de ella hay muchos años»<sup>36</sup>.*

Como ya se ha indicado, las elecciones debían haberse celebrado antes de año nuevo y por ello el subteniente Ponce Marrero pide que el comisionado enviado por la Audiencia mandase:

*«retirar de todos aquellos contornos al mencionado juez actual (don Mateo de Matos) y a sus hermanos pretendientes u otros que lo sean, para que el pueblo quede tranquilo y en libertad de elegir personas para tales empleos de república»<sup>37</sup>.*

Como en el caso de Gáldar, detrás de esta protesta se esconde el enfrentamiento entre dos facciones del grupo dirigente local encabezadas por los Matos, de una parte, y por don Pedro González Castellano, de la otra, y que acabará con el encarcelamiento de don Mateo de Matos en 1813 por cuestiones relacionadas con el gobierno del pósito local y que suponen su desaparición de la escena política<sup>38</sup>.

En alguna ocasión, la interrupción o suspensión de la elección se debió al empate de votos registrado en la elección de alcalde entre dos candidatos. Es lo que ocurre en Artenara en las elecciones para 1803 al salir «casados» los votos de alcalde en don Agustín Quintana y don Matías Perera, suspendiéndose la elección de los restantes cargos. En este caso, la Audiencia dictaminó el 11 de enero de 1803 que ejerciese de alcalde don Agustín Quintana y que por los mismos 24 electores se procediese a la elección de diputado y peronero<sup>39</sup>.

Los motivos más frecuentes que dieron origen a las protestas o solicitudes de anulación de las elecciones en los diferentes pueblos de la Isla pueden sintetizarse en los siguientes:

a) Por la influencia que ejercen los cargos salientes y otras personas particulares sobre los vecinos y electores compromisarios no permitiéndoles votar y elegir con libertad. La falta de libertad y pureza en la elección es el motivo más frecuente de protesta y anulación. El 13 de enero de 1800 Lucas Pérez y Francisco Falcón, vecinos de la Vega, denuncian ante la Audiencia que las elecciones de oficios de dicho año no se habían practicado con la libertad e imparcialidad contenidas en las Reales Órdenes de la materia ya que:

*«deceado aquellos vecinos hacer alcalde a don José Rodríguez de Vega, se ha verificado la elección en don Antonio Peñate llebados los botantes ya de los influxos y ofertas de don José Peñate, padre del nuevamente electo, y ya de los temores y venganzas que les indicó tomaría como guarda del Monte Lentiscal»<sup>40</sup>.*

A veces, esta coacción la ejercen los milicianos tal como se desprende de la denuncia que el 20 de diciembre de 1816 hace a la Audiencia don Alonso Guerra, alcalde de Tejeda, contra don Diego Mederos, Comandante de las Armas de dicho pueblo, y el subteniente don Francisco Melián:

*«porque acostumbrados éstos en las anteriores elecciones de vocales y empleos de república a haser bullicios, intimidaciones y otros actos que sus antecesores no les han contradicho, tal ves por temor del comando y sujeción en que tiene a aquellos vecinos, tratan ahora de haser lo mismo»<sup>41</sup>.*

b) Por recaer la elección de alcalde en el fiel de fechos saliente y ser elegido para este cargo el alcalde saliente. Esta circunstancia se dio con frecuencia en Arucas, originando la protesta de las elecciones de 1803 por parte de don Pedro Marrero del Toro por haber sido nombrado alcalde don Mateo de Matos, fiel de fechos anterior, y en su lugar se nombró a don Antonio de Armas, alcalde saliente. Los

propios electores compromisarios de Arucas justificaron esta elección por el hecho de que:

*«ha sido siempre costumbre y nunca se ha impedido elixir en alcalde real al anterior fiel de fechos y, por el contrario, el alcalde en fiel de fechos»<sup>42</sup>.*

c) Por la existencia de parentesco entre los cargos electos o salientes. El 17 de enero de 1798 don José Castellano, vecino de Arucas, solicita la nulidad del nombramiento de fiel de fechos de ese año en la persona de don Mateo de Matos «por hallarse éste ligado en grado de parentesco con los demás que se han nombrado»<sup>43</sup>. En 1805 es don Francisco I. Navarro, teniente de Milicias, el que solicita la nulidad de la elección del alcalde don Antonio del Toro por «ser el saliente su hermano político y presidenciar la meza a el tiempo de las actas»<sup>44</sup>. Igual sucede en Teror en 1803 porque don Nicolás Rodríguez, alcalde electo, y su mujer eran primos segundos de don Mateo de la Nuez, diputado más antiguo, y del síndico, y primo tercero de don Vicente Hernández, diputado más moderno<sup>45</sup>.

d) Por la reelección del alcalde. Aunque los alcaldes tenían que ser renovados anualmente, algunos logran ser reelegidos incluso con la aprobación de la Audiencia. Esto es lo que sucedió con don Pedro Martel Rodríguez, primer alcalde de Valsequillo en 1802, que resultó reelegido para 1803 por haber:

*«desempeñado el empleo con la caridad y amor a los pobres que se apetese y con la integridad, pureza y desinterés que las leyes prebienen»<sup>46</sup>.*

Lo mismo sucede en Santa Brígida en 1811 con la elección de alcalde en la persona de don Juan Quintana por los defectos que en la misma se dieron, como son el de:

*«havérsele reelegido a su incansable solicitud, la de estar adeudando maravedíes reales, la de ser también deudor y causa de que otros lo sean a aquel pósito o alóndiga»<sup>47</sup>.*

e) Por la influencia en la elección de algún miembro del clero. La solicitud de la anulación de las elecciones celebradas en la Vega para 1781 se basaba en el hecho de que el

presbítero don Blas Navarro se había «mezclado en dicha elección»<sup>48</sup>. En 1819 son los vecinos de San Bartolomé de Tirajana los que denuncian ante el Cabildo Eclesiástico la actitud del párroco del lugar:

*«tanto en el púlpito, confesonario, como en los actos públicos, queriendo que en los empleos de república se repartan a las personas que se le apetiesen y, cuando no se le hace el gusto, vituperia y deshonor a aquellos vecinos, como también a las hermandades con los dicerios de que todos son borrachos los individuos que las componen»*<sup>49</sup>.

f) Por la coacción que ejercen algunos de los cargos salientes o particulares sobre los electores solicitando el voto para sí. Tomás Ramírez, vecino de San Lorenzo, en diciembre de 1806 solicita la nulidad de las elecciones que se estaban practicando para 1807 porque, el fiel de fechos:

*«que las está autorizando, está admitiendo para sí los votos para ser alcalde y aún se está jactando de que ha de salir con su empleo»*<sup>50</sup>.

En diciembre de 1810, don Matías Zurita, diputado de Telde, y otros vecinos del lugar piden la nulidad de las elecciones que se celebran para 1811 por la solicitud de votos que estaba haciendo don Antonio Calderín para acceder a la alcaldía, no permitiendo que el pueblo elija libremente entre las personas que no hacen tales solicitudes de empleo<sup>51</sup>.

g) Por no resultar elegido el que formula la denuncia sobre nulidad de las elecciones. Así ocurre en Guía con Lorenzo Travieso, sacristán mayor, que solicita la anulación de elecciones de empleos practicadas para 1793:

*«con siniestras y falsas relaciones, todo con el fin de no haber salido electo (del cargo) de diputado que apetecía»*<sup>52</sup>.

h) Por no considerar idóneos los posibles candidatos. En diciembre de 1801 varios vecinos de Telde piden a la Audiencia que:

*«no se admitan votos para alcalde real en el año próximo a los sargentos de Milicias Diego y Pedro Martín, padre e hijo, que, según se sabe por cierto, están para sacar a el uno o a el otro, a causa de reinar en ellos un genio intrépido, nada sufrido, y que por ello se les ha ofrecido*

*varios lanzes, siendo entre ellos el más reciente con el actual señor alcalde en sus propias casas...»*<sup>53</sup>.

i) Por votar menores de edad o transeúntes. Este es el motivo de la solicitud de nulidad de elecciones para electores en Telde en diciembre de 1816 por:

*«haverseles admitido a varios menores de edad, transeúntes, y porque el síndico actual hasía señas al tiempo de resibirselos para que se diesen a los de su partido»*<sup>54</sup>.

Para 1817 también se solicita la anulación de elecciones en Gáldar porque el alcalde saliente se empeñó en considerar como vecinos de dicho pueblo a gente que era de Guía y lo mismo ocurrió con los electores.

j) Por elegir más de 24 electores compromisarios. Ello ocurrió en las elecciones de Tirajana para 1800, pues:

*«aconteció que, debiendo hacerse con veinte y quatro electores, añadieron uno más porque carecía de este sufragio el alcalde nuevamente electo don Francisco Alemán Espino, además de que no se consentía al vecindario nombrar a su gusto y satisfacción los comisarios»*<sup>55</sup>.

k) Por elegir alcalde a persona privada de ese derecho. Las irregularidades habidas en las elecciones fueron sancionadas en algunos casos con la privación del derecho de ser elector y elegido. Así ocurrió en Gáldar en las elecciones de alcalde para 1816 en las que resultó elegido don Antonio Rodríguez que, al estar privado de este derecho, se llevó a cabo una nueva elección en don Francisco Quesada. Los electores fueron multados y solicitan de la Audiencia que se les perdone la multa porque, por su «inculta profesión», desconocían la ilegitimidad de la primera elección.

En síntesis, éstas y similares protestas se repiten con relativa frecuencia por toda la geografía insular. Esto nos permite comprobar que en muy raras ocasiones la elección se desarrolló con la pureza debida y recogida en las Reales Órdenes de la materia. La confabulación y fomento de partidos, la solicitud de votos para sí o allegados, la falta de libertad en el sufragio, la reelección, etc..., eran muchas de

las circunstancias que viciaron el proceso electoral.

### **La configuración de los Ayuntamientos modernos. La lucha por el poder económico**

Con anterioridad hemos indicado que el Cabildo ejerce jurisdicción tanto en lo político como en lo económico sobre los distintos pueblos de la Isla. Por tanto, era el único que contaba con recursos económicos provenientes de los arbitrios y rentas objeto de remate público, de las rentas que proporcionaban las ventas de sitios o solares y, finalmente, de las que proporcionaban las dehesas. Son los denominados fondos de Propios del Cabildo, quien debía atender las necesidades de los distintos pueblos de la isla:

*«porque en ella ninguno tiene Propios ni arbitrios sino esta capital, encargada de su gobierno, sus fondos son responsables al socorro de todas las necesidades públicas, como las ha socorrido siempre desde la conquista y se previene en varias cédulas expedidas a este fin»<sup>56</sup>.*

Incluso en los períodos constitucionales, los ayuntamientos tenían poder político pero carecen de recursos económicos.

Las rentas y arbitrios que el Cabildo disfruta en el siglo XVIII son las siguientes: los guaniles y abejas salvajes, la sisa del vino, la sisa del aguardiente, el almotacenazgo, el tajón de la carnicería, el haber del peso, el mesón del puerto, la plaza del mercado y las lonjas de pescado<sup>57</sup>. Entre las dehesas propiedad del Cabildo figuran la de Tamaraceite, Arucas, Tamaragáldar y el prado de Pico de Viento que suponen una superficie aproximada de 1.764 fanegas.

Cuando se establecen los ayuntamientos constitucionales según el modelo gaditano, surge la idea de que los fondos de Propios pertenecían a todos los pueblos de la Isla, debiéndose dividir entre ellos en proporción a su vecindario y necesidades. La Diputación Provincial intenta resolver el problema en 1813 elaborando un Plan de Propios que no llega a ponerse en práctica por ser muchos los

pueblos del Archipiélago y pocos los recursos.

La ambigüedad del gobierno provincial para poner en práctica el citado plan y la idea adquirida por los ayuntamientos de considerarse con derecho a usufructuar las rentas y bienes de Propios que radican en sus respectivas jurisdicciones, origina una serie de conflictos que se extienden hasta su división definitiva en 1836. Estos conflictos se producen tanto entre el Ayuntamiento de Las Palmas, sucesor del antiguo Cabildo, y los ayuntamientos de los restantes pueblos como entre estos últimos entre sí. Las causas radican en el hecho de que el ayuntamiento capitalino sigue arrendando los bienes de Propios y efectuando los remates de los arbitrios, en tanto que los pueblos reclaman ese derecho para sí. Los conflictos entre los restantes ayuntamientos se producen porque cada uno de ellos se atribuye la propiedad de los bienes de Propios. Esto ocurre fundamentalmente en Agaete, Gáldar y Guía porque cada uno quiere adjudicarse la propiedad del Prado de Pico de Viento.

Durante el Trienio Liberal se intensifican las pretensiones de los ayuntamientos de la Isla por hacerse con el control de los bienes y rentas de Propios de su jurisdicción porque eran conscientes que sin poder económico poco sentido tenía el poder político que les confiere la Constitución. En esta nueva etapa constitucional, la Diputación tampoco logra elaborar el Plan de Propios y, en consecuencia, la distribución de fondos entre los distintos ayuntamientos tampoco se llevará a cabo. Con la derogación de la Constitución y de los ayuntamientos constitucionales, la administración de los Propios vuelve a recaer en el Ayuntamiento de Las Palmas hasta que en 1836 se produce la división y distribución definitiva de los mismos entre los distintos ayuntamientos de la Isla.

La información que se tiene sobre dicha distribución no es muy abundante. El reparto

sólo se hizo entre los distintos pueblos o ayuntamientos que existían como tales antes de principios del siglo XIX. Quedaron excluidos Valsequillo, San Mateo, Ingenio, Santa Lucía de Tirajana y Mogán. El reparto consistió en asignar a los ayuntamientos las rentas y arbitrios que se generaban en sus respectivas jurisdicciones. La asignación la hizo la Contaduría Principal de Propios de la Provincia y el 27 de junio de 1836 el Gobierno Civil remite a los distintos ayuntamientos las cartillas de los tributos y la relación de sus arbitrios. Para posesionarse de las rentas y arbitrios asignados, los ayuntamientos debían nombrar depositario, ir al Ayuntamiento de Las Palmas a tomar razón de las mismas, advertir a los pagadores que lo hagan en los pueblos correspondientes y cobrar las deudas. En los pueblos donde habían bienes de Propios se asignaron a sus respectivos ayuntamientos: la dehesa de Arucas al de Arucas, la de Tamaragáldar al de Guía y la de Pico Viento al de Gáldar. En aquéllos donde no los había, sólo se asignaron censos impuestos sobre tierras situadas en la propia jurisdicción. Estos censos prácticamente resultaron incobrables porque, como señala el Ayuntamiento de Teror, en 1836 cuando la Contaduría hizo su distribución no se especificó la cabida y linderos de las tierras gravadas, ni se remitió testimonio de la escritura de imposición por:

*«lo que no siendo posible reconocer su situación ni quienes sean los poseedores actuales, señalarle tales Propios fue lo mismo que si le hubiesen señalado una casa en Madrid»<sup>58</sup>.*

Además de las dehesas tradicionalmente consideradas como bienes de Propios, se asignaron como tales a determinados ayuntamientos los bienes que dotaban las escuelas de primeras letras y parte de los que hasta entonces habían sido considerados como baldíos realengos o comunales. Unos serán vendidos en los años siguientes a su adjudicación, en tanto que otros no lo serán hasta después de 1855, bien como bienes de Propios o como pertenecientes a la Instrucción Pública. También se registra algún caso en que la consideración de bienes de Propios se pierde en favor del Estado, como sucede con el territorio de la Isleta declarado realengo en 1840. En esta misma línea se sitúa la disputa por la propiedad de los montes de Gran Canaria entre el ayuntamiento de Las Palmas y las autoridades provinciales. El primero hace valer sus derechos en la compra que en 1647 había hecho a S.M., en tanto que el Jefe Político, como representante del Estado, reclama la propiedad en favor de éste. Al final se impone la tesis de que los montes no fueron donados a favor de los Propios, recayendo su propiedad en el Estado y su administración en el Jefe Político. De esta manera, los montes de Gran Canaria quedan en poder del Estado a diferencia de Tenerife y La Palma donde la propiedad queda reservada a los pueblos de su situación. Igual sucede con la mayor parte de los baldíos no considerados como bienes de Propios que después de la ley de Desamortización de 1855 son vendidos como bienes pertenecientes al Estado desde la conquista de la Isla<sup>59</sup>.

---

## NOTAS

\* Este artículo fue presentado en las Jornadas Conmemorativas del Centenario del fallecimiento de don Antonio López Botas celebrado en mayo de 1988 y organizado por la Real Sociedad Económica de Amigos

del País de Las Palmas. Como quiera que las gestiones encaminadas a lograr su publicación no prosperaron, hoy procedemos a ello respetando su estructura y actualizando algunos datos y el aporte bibliográfico.

- 1 CASTRO, C.: «La revolución liberal y los municipios españoles» Madrid, 1979.
- 2 GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F. J.: «Campomanes y las reformas en el régimen local. Diputados y personeros del común», p. 124. en *Cuadernos de Investigación Histórica*, nº 1, Madrid, 1977.
- 3 Situación similar a la de Firgas se dio en otros lugares de la Isla como San Lorenzo o el Lugarejo, la Aldea y Artenara (más bien Acusa y Artenara), en los que la parroquia no precede a lo que podríamos llamar el «municipio». Estos pueblos cuentan con alcalde real desde el siglo XVII y, sin embargo, no se erigen en ayudas de parroquia independientes hasta fines del siglo XVII (San Lorenzo) o mediados del XVIII (Aldea y Artenara separadas de Tejeda y Gáldar). SUÁREZ GRIMÓN, V.: «La Administración Local: Realengo y Señorío». Tomo II, *Historia de Canarias* de Editorial Prensa Canaria. Alzira, 1991, pp. 256 y 257.
- 4 DE LA CAMARA Y MURGA, C.: «Constituciones sinodales del Obispado de la Gran Canaria». Año 1629. BMC DAVILA Y CÁRDENAS, P.: «Constituciones sinodales del obispo Dávila». Año 1737. BMC
- 5 VIERA Y C. LAVIJO, J.: «Noticias de la Historia General de las Islas Canarias». Santa Cruz de Tenerife, 1971.
- 6 CABALLERO MUJICA, F.: «Pedro Cerón y el mayorazgo de Arucas». Las Palmas de Gran Canaria, 1963.
- 7 QUINTANA MIRANDA, P. M.: «Historia de Arucas». Las Palmas de Gran Canaria, 1979.
- 8 En 1668 figura como alcalde Salvador Rivero, en 1755 Nicolás Henríquez Montero, en 1778 Juan Antonio Domínguez, en 1799 Francisco Ponce, en 1810 Salvador Ramírez, en 1818 Francisco Antonio González, etc.
- 9 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Apuntes para la historia de Firgas: el Convento de San Juan de Ortega y la fiesta de San Roque», en *Anuario de la Facultad de Geografía e Historia (Vegueta)*, nº 0, Las Palmas, 1992, pp. 87 a 94.
- 10 Don Juan Martel Magas, vecino de La Cuaira, funda un patronato el 23 de agosto de 1770 con el objeto de perpetuar la fundación de dicha ermita que habían fabricado don Luis Martel, abuelo paterno, don Salvador Báez, abuelo materno, y otros vecinos de La Vega. SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Contribución al estudio de la propiedad de la tierra en Gran Canaria: Fundaciones pías y vinculares de origen indiano en el siglo XVIII», en *V Coloquio de Historia Canario-Americana* (1982), II, Madrid, 1986, p. 542.
- 11 El 22 de diciembre de 1800 el teniente capitán don José Javier Navarro, don Francisco Gil Navarro, Francisco Guerra Navarro, Francisco Romero, José Manero, Sebastián Rodríguez, vecinos de San Mateo, otorgan poder a procuradores para la defensa de sus pleitos «por haberse creado allí nueva parroquia, pidiendo en los tribunales que convengan se mande hazer elección de alcalde real, diputados y personero como también de fiel de fechos.» AHPLP Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, legajo 1928, f. 741 r.-v.
- 12 AHPLP. Sala de la Real Audiencia. Libro de Decretos, nº 18, fs. 202 r.-v, año 1801.
- 13 La dotación se hizo por testamento cerrado el 23 de marzo de 1691, abierto el 6 de junio de 1695, ante Lázaro Figueroa Vargas. La ermita se construyó para aliviar las penalidades que sufrían los más de 250 vecinos de Valsequillo que, con los rigores de los tiempos, tenían que acudir a misa a la parroquia de San Juan de Telde. Aunque se obligó a poner sagrario en ella con sus vasos necesarios, lámpara y aceite para la luz del Santísimo por un importe de más de 1.000 ducados, no consiguió que la ermita se convirtiese en Curato independiente. Por su testamento dispuso que si la ermita se llegaba a convertir en Curato, el párroco de Valsequillo debía servir la capellanía de 240 misas rezadas y servicio de Coro en SIC que había fundado en 1683. Los señores deán y Cabildo ejercieron el patronato hasta que cuando se erigió la parroquia de San Miguel determinaron el 7 de octubre de 1817, prevenir al cura que pidiese la posesión de dicha capellanía.
- 14 Los vecinos de Valsequillo, las Vegas y Tenteniguada siempre se mostraron favorables a la creación de la nueva parroquia como lo acreditan con el poder otorgado el 12 de enero de 1800 a Antonio Pérez, de Valsequillo, para que defendiese la pretensión del obispo Verdugo contra cualquier oposición de los beneficiados de Telde u otro cuerpo o persona «a consecuencia del copioso número de vecinos que residen en estos citados pagos y lo retirado de la ciudad de San Juan Bautista». Entre los vecinos del Valle de Casares y Oreste no existió la misma unanimidad. Así, el 23 de diciembre de 1801, un grupo de vecinos considera que no existen inconvenientes con pertenecer a la parroquia de Valsequillo «pues se hallan sus havitaciones mas inmediatas a dicha parroquia que a la de San Juan de Telde y, por lo mismo, más pronto a la frecuencia de los santos sacramentos y oír la divina palabra, lo que no podrán conseguir en la referida parroquia de abajo por la larga distancia que media y las avenidas de los barrancos en la extación presente y por los excesivos calores en tiempo de verano». Sin embargo, otro grupo se manifiesta el 27 de diciembre del mismo año contrario a la segregación y otorgan poder a procuradores para que defiendan en la Audiencia que «se les deje en la quieta y pacífica posesión de recibir el pasto espiritual y estar sujetos a esta parroquia de San Juan Bautista, pueblo y cabeza de toda esta jurisdicción, y no se les obligue a concurrir a la nueva parroquia que se ha erijido en el pago de Valsequillo». AHPLP. Protocolos notariales, legajos 2664, f. 11; 1929, f. 862 y 2.665, f. 404.

- 15 AHN. Sección Consejos, leg. 15.759. Expediente n.º 2. Con el decreto de 10 de octubre de 1800, Verdugo dispuso:
- 1 Dar plena y libre potestad a los vecinos de Valsequillo para poner el Santísimo pila, Santos Oleos, libros, cementerio, campanas y todas aquellas insignias que constituyen una verdadera parroquia.
  - 2 Celebrar todas las funciones que le competen y administrar el pasto espiritual.
  - 3 Nombrar párroco al capellán don Francisco M. Socorro Ramírez.
  - 4 Nombrar mayordomo a Miguel Matías.
  - 5 Señalar como sueldo del párroco lo que produjeran las capellanías vacantes hasta que se resolviera el litigio.
  - 6 Incluir en la nueva parroquia los pagos citados en el proceso menos los que no quieren ser.
- 16 Verdugo hace hincapié en las dificultades para administrar los sacramentos a esta parte de la parroquia de San Juan Bautista y en la imposibilidad de enterrar los cadáveres durante tres o cuatro días por la distancia y estado de los caminos y barrancos.
- 17 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás Álvarez Oramas, legajo 1928, f. 623 r., año 1809. Entre los vecinos que hacen la solicitud figuran: Antonio Pérez, Miguel Macías, Matías Marte, José Ramón González, Francisco González Peña y Miguel Marte.
- 18 AHPLP Sala de la R. Audiencia. Libro de Decretos n.º 18, fs. 239 v-240 r., año 1802.
- 19 *Ibidem*, f. 240 r.
- 20 AHPLP Sala de la R. Audiencia. Libro de Decretos n.º 21, f. 162 r., año 1809.
- 21 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Francisco Martínez de Escobar, leg. 1981, f. 366 v., año 1814. Entre los vecinos que otorgaron dicho poder figuran don Juan Mateo Navarro, Juan Vicente Sarmiento, José Valero González, José Valerón y Juan Reyes.
- 22 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Contribución al estudio de la propiedad...», pp. 535-536.
- 23 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1931, año 1803, f. 168.
- 24 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Jacinto Protogé, leg. 231, año 1813, f. 315.
- 25 Cuando en 1822 la Diputación Provincial intenta cobrar las contribuciones se plantea un problema entre el ayuntamiento de San Bartolomé y Santa Lucía porque «su demarcación y término no estaban conocida; (y) era necesario la noticia exacta de ellas para poder determinar la parte de contribución que corresponde a la riqueza territorial de cada uno y a que deba rebajarse a los pueblos a que antes estaban unidos».
- 26 La falta de unanimidad de los vecinos de este pago se pone de manifiesto en el poder otorgado a procuradores el 22 de diciembre de 1815 por don Salvador Navarro, don Antonio Miguel Ramírez, don Agustín Ramírez y don Juan de Morales, vecinos de Agüimes en el pago del Carrizal, para que por sí y demás vecinos les defiendan en el expediente que piensan entablar con el objeto de que «los citados vecinos, a pesar de haberse instituido nueva parroquia en el pueblo del Ingenio, no están obligados a concurrir a ella a recibir el pasto espiritual, casamientos, bautismos y demás oficios para bien del alma de cada uno, y sí que no se quieren separar de la parroquia antigua que está en el principal domicilio y población y en ella bautizados y sus mayores». AHPLP. Protocolos notariales. Legajo 2078, f. 631 v.
- 27 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, I.: «Trapería. Aportación a la Historia de Ingenio». Madrid, 1987, pp. 157 y 162.
- 28 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Terror y la separación de Valsequillo». Las Palmas de Gran Canaria, 1992.
- 29 AM de Gáldar. Legajo 75. Expediente sobre la agregación que solicita a esta villa como a su matriz el Ayuntamiento de Artenara, año 1850.
- 30 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Juan N. Pastrana, legajo 2667 f. 28 r., año 1803. Esta solicitud la hacen Luis Suárez, el viejo, Luis Suárez, el mozo, Lorenzo Suárez, Miguel José Macías, Miguel Ramírez y Manuel Suárez, vecinos de la parroquia de Valsequillo, quizá molestos por la reelección de alcalde que se había hecho para 1803 en don Pedro Marte.
- 31 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Pedro Hernández Navarro, leg. 1956, s. f., año 1796.
- 32 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1925, f. 638 r., año 1797.
- 33 En relación con los milicianos hay que señalar que a principios del siglo XIX el Comandante General prohíbe que ningún militar obtenga empleo público sin su aprobación. La Audiencia, para obviar las dudas que se plantean en estos casos, acuerda en 1804 que se elija a personas que no se excusen en admitir dichos oficios.
- 34 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: José Hernández leg. 2.110, f. 1 r., año 1819.
- 35 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Miguel Álvarez Oramas, leg. 2426 f. 29 r. - v., año 1785.
- 36 En 1800, 1803 y 1810 había sido alcalde don Mateo de Matos, en 1805, 1808 y 1809 lo es don Ignacio de Matos y en 1804 un pariente suyo don Vicente Lorenzo Díaz.
- 37 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1939, f. 6 v.-7 r., año 1811.
- 38 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «La fiesta del gallo en Arucas y el estallido de la crisis política en 1812», en *Homenaje a la Dra. Manuela Rodríguez*, Santa Cruz de Tenerife, 1993.
- 39 AHPLP. Sala de la R. Audiencia. Libro de Decretos, n.º 19, f. 46, año 1803.
- 40 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1928, fs. 18 v-19, año 1800.

- 41 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Pedro T. Aríñez, leg. 1996, f. 228 v., año 1816.
- 42 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Juan Reyes Cabrera, leg. 2.046, s. f., año 1803.
- 43 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1933, f. 158, año 1805.
- 44 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1.933, f. 158, año 1805.
- 45 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Francisco Martínez de Escobar, leg. 1970, f. 1, año 1803.
- 46 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Juan N. Pastrana, leg. 2.667, f. 28 r., año 1803. La Audiencia acuerda el 29 de marzo de 1803 que don Pedro Martel continúe como alcalde por lo que restaba del año.
- 47 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1.939, f. 1 r., año 1811.
- 48 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Francisco Trujillo Leiba, leg. 1.907, f. 27 r., año 1781.
- 49 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Agustín de Silva, leg. 2.101, f. 148 v., año 1819. La denuncia pasó al Provisor y Vicario del Obispado, quien ordenó al síndico don Nicolás Fabelo que afianzase al pueblo de *calumnia* hasta la cantidad de 600 pescos. Por ello, varios vecinos de San Bartolomé se responsabilizan con sus bienes a la pena y costas si el síndico no prueba lo expuesto.
- 50 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1.934, f. 796 v., año 1806.
- 51 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Francisco Martínez Escobar, leg. 1977, f. 495, año 1810.
- 52 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Pedro T. Aríñez, leg. 2.433, f. 23 r., año 1793. La pretensión del sacristán es denunciada por los propios electores compromisarios de Guía.
- 53 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Juan N. Pastrana, leg. 2.665, fs. 3999 v.-400 r., año 1801.
- 54 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: José C. Quintana, leg. 2.079, f. 688 r., año 1816.
- 55 AHPLP. Protocolos notariales. Escribano: Tomás V. Álvarez Oramas, leg. 1.928, f. 40 v., año 1800.
- 56 AHN. Sección Consejos, legajo 2.158, expediente 4, año 1785.
- 57 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «Propios y realengos en Gran Canaria en el siglo XVIII», en III *Coloquio de Historia Canario-Americana*, Tomo I. Salamanca, 1980.
- 58 AM de Teror. Correspondencia de salida. Registro de los años de 1845-1869, nº 5.
- 59 SUÁREZ GRIMÓN, V.: «La propiedad pública, vinculada y eclesiástica en Gran Canaria en la crisis del Antiguo Régimen», Tomo I. Madrid, 1987.